



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta Illegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2009. NUM. 32,013

Sección A

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

ACUERDO No. 00015

Enero, 2002

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que en el año 2000 el Estado de Honduras a través de la Secretaria de Obras Públicas, Transporte y Vivienda SOPTRAVI, comenzó a realizar las primeras gestiones para la ejecución del proyecto PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA ACCESO A SAN BUENAVENTURA, en el departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que para la realización del referido proyecto, es necesario que la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda SOPTRAVI, adquiera los bienes donde se ubicará la obra.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 106 de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de necesidad o interés público, calificado por la ley o por resolución fundada en ley, sin que medie previa indemnización justipreciada.

CONSIDERANDO: Que en base al Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Vigentes, se nombró la COMISIÓN DE AVALÚO, la cual ha realizado la negociación con el propietario afectado por la construcción del proyecto en referencia.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda SOPTRAVI, emitió el Acuerdo Nº. 000786 de fecha 19 de noviembre del 2001, mediante el cual se aprueba el DICTAMEN DEAVALÚO Y NEGOCIACIÓN, emitido por la mencionada Comisión.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 106 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Efectuar el siguiente pago del terreno afectado en base al valor negociado según Dictamen de la Comisión de Avalúo nombrada al efecto, según Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Vigentes; asimismo se autoriza al Procurador General

SUVIARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA "SOPTRAVI"

Acuedos Nos.: 00015 y 1386.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Acuerdo No. DGMM No. 003/2009

A. 3-15

AVANCE

Sección B Avisos Legales

B. 1-8

Desprendible para su comodidad

de La República para que en representación del Estado, proceda al otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

No.	NOMBRE	AFECTACIÓN	VALORTOTAL LPS.
	RODOLFO CORTEZ YARINGANO	TERRENO	36,736.14
	VALOR TOTAL LPS.		36,736.14

SEGUNDO: El pago en mención será cancelado con cargo a la estructura presupuestaria siguiente: INSTITUCIÓN 14, PROGRAMA 11, SUB-PROGRAMA 00, PROYECTO 04, ACT/OBRA 57, OBJETO 475, FUENTE 11, CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS DE CARRETERAS Y PUENTES.

COMUNÍQUESE:

GLADYS CABALLERO DE ARÉVALO PRESIDENTE, POR LEY

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

SERGIO CANALES MUNGUÍA

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 No. 32,013

Secretaría de Obras Públicas, <u>Transporte y Vivienda</u> "SOPTRAVI"

ACUERDO No. 1386

11 de diciembre de 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras cosas sus atribuciones la de emitir Acuerdos, decretos, expedir Reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, El Ciudadano Presidente Constitucional de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 29, numeral 10, de la Ley general de la Administración Pública, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y vivienda, tendrá las competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación, Ejecución y Evaluación de Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de infraestructura Pública, el Sistema Vial Urbanísticos y el transporte, así como el régimen concesionario de Obras Públicas.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras en el año 2006, a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); comenzó a realizar las primeras gestiones para la ejecución del Proyecto: "PUENTE DE LA AMISTAD DEL JAPÓN Y CENTROAMÉRICA", SOBRE EL RÍO GOASCORÁN.

CONSIDERANDO: Que siguiendo el desarrollo del Proyecto en mención, se afectarán bienes inmuebles propiedad de particulares y qué es necesario que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), adquiera los bienes donde se ejecutará la obra.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 106, párrafo primero de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de necesidad o interés público declarado por Ley o por resolución fundada en ley sin que medie previa indemnización justipreciada.

CONSIDERANDO: Que se han realizado las negociaciones con los propietarios de inmuebles afectados por la construcción del Proyecto en referencia.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: Nos. 106 y 245, numerales 11, 19 y 20

de la Constitución de la República, 11, 29 numeral 10, 118, 119 y 122 de la Ley general de la Administración Pública, 2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

ACUERDA:

PRIMERO: Efectuar el pago de los terrenos afectados debido a la ejecución del proyecto:, "PUENTE DE LA AMISTAD DEL JAPÓN Y CENTROAMÉRICA", SOBRE EL RÍO GOASCORÁN, por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de conformidad al valor negociado en base a los valores catastrales de la alcaldía Municipal de Goascorán, departamento de Valle; dichos pagos deberán efectuarse de la siguiente manera:

No.	NOMBRE	AFECTACIÓN	VALOR TOTAL LPS.
1	DEMIS NOEMY	TERRENO	442,075.20
	VIDEZ FLORES		
	VALOR TOTAL LPS.		442,075.20

SEGUNDO: El pago en mención será cancelado con cargo a la estructura presupuestaria siguiente: INSTITUCIÓN 0120, PROGRAMA 11, SUB-PROGRAMA 00, PROYECTO 072, ACT/OBRA 001, OBJETO 47211, FUENTE 11.

TERCERO: Autorizar al Procurador General de la República, para que en representación del Estado, proceda a la suscripción de la Escritura Pública correspondiente, quedando en libertad el propietario del inmueble afectado a designar su propio Notario.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "LA GACETA", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, a los 11 días del mes de diciembre de dos mil ocho.

COMUNÍQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

JOSÉ ROSARIO BONANNO



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración;: 230-3026
Plama: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

La Gaccta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 No. 32,013

<u>DIRECCIÓN GENERAL DE</u> LA MARINA MERCANTE

ACUERDO DGMM No. 003/2009

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar instituye que los Estados tienen la obligación de proteger y preservar el medio marino.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante de Honduras, tiene por objeto establecer el marco normativo de la institución y en general de las actividades marítimas, regular la administración a la que estará sujeta y estatuir las normas sobre seguridad marítima y protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante, está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades que la ley le otorga, siendo una de sus atribuciones cumplir y hacer cumplir, entre otros, su marco normativo, así como las disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con su cometido.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es signataria del Convenio Interna-

cional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973, el Protocolo de 1978 (MARPOL), y sus Anexos Í, II y V.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante, en plena observancia de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Honduras y particularmente como Estado Parte del Convenio MARPOL, reconoce la necesidad de adoptar medidas apropiadas respecto de los buques que no estén sujetos a las disposiciones del Anexo I del precitado Convenio, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

CONSIDERANDO: Que el Anexo I del Convenio MARPOL sobre Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos, propende establecer normas sobre la contaminación operacional por hidrocarburos y prescribe características de proyecto y equipos en los buques tanques y otros tipos de buques, para disminuir las posibilidades de que contaminen el medio marino.

CONSIDERANDO: Que la Administración Marítima de Honduras está facultada para dictar y exigir estándares técnicos mínimos para el transporte de hidrocarburos en embarcaciones no especializadas o destinadas para otro tipo de carga que no es hidrocarburo, pero que pretenden realizar la actividad de carga de hidrocarburos sin contar con las condiciones

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 No. 32,013

requeridas ni el equipo correspondiente para realizar tal actividad o aquellas embarcaciones que realizan navegación de cabotaje nacional, a fin de regular y controlar el manejo y transporte de hidrocarburos en las aguas jurisdiccional de manera más efectiva.

CONSIDERANDO: El aumento y necesidad de transporte de hidrocarburos hacia las diferentes zonas del territorio hondureño por vía marítima, la cual si no se regula puede ir en detrimento del medio marino.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para implantar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973, y su protocolo de enmienda de 1978 (MARPOL), es de aplicación para todos los buques matriculados en Honduras, así como a todos los buques de cualquier pabellón que se encuentren en aguas jurisdiccionales de Honduras.

CONSIDERANDO: Que se incorporaron medidas especiales sobre la seguridad de los buques tanques en el protocolo de 1978, relativo al Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS 74/78), de la cual Honduras forma parte.

CONSIDERANDO: Que la Regla V/I del Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (STCW 78/95), exige a todos los oficiales y marineros que navegan a bordo de

embarcaciones que cargan hidrocarburos, un entrenamiento mínimo acerca de las prácticas operacionales de seguridad.

CONSIDERANDO: Que todo buque que se encuentre en un puerto o terminal de territorio hondureño estará sujeto a inspección por funcionarios del Estado Rector del puerto para realizar los procedimientos a bordo relativos a la prevención de la contaminación por hidrocarburos.

POR TANTO: La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de sus facultades otorgadas por Ley, y en aplicación a los Artículos: 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 30 numeral 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: 145 Constitución de la República de Honduras; Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973, el Protocolo de 1978 (MARPOL), y sus Anexos I, II y V; Reglamento para implementar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973, y su protocolo de enmienda de 1978; 1, 2, 3, 4, y demás aplicables del Reglamento de Inspección, Reconocimiento y Expedición de Certificados de Seguridad Marítima a buques de registro Hondureño; Decreto NO 86-2004; Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS 74/78); Regla V/I del Convenio Internacional sobre

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 No. 32,013

normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (STCW 78/95); 1, 91 reformado 92 numeral 1, 4, 18, y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y sus Reglamentos.

ACUERDA:

PRIMERO: Implantar y exigir a partir de la vigencia del presente Acuerdo el cumplimiento de estándares mínimos a embarcaciones menores de quinientas toneladas, para regular y controlar el manejo y transporte de hidrocarburos en las aguas jurisdiccionales de Honduras. Estos estándares mínimos serán aplicables a las embarcaciones no especializadas o destinadas para otro tipo de carga que no es hidrocarburo, pero que pretenden realizar o realizan carga de hidrocarburos, sin contar con las condiciones requeridas ni el equipo correspondiente para ejecutar tal actividad.

SEGUNDO: Implantar los siguientes requerimientos técnicos para el transporte de hidrocarburos por embarcaciones menores a quinientas toneladas de carga general de tráfico de cabotaje que navegan en aguas nacionales:

Requerimientos MARPOL:

A. Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos, acompañado de un Inventario de Construcción y Equipo y de un Plan de Emergencia para la lucha contra derrames de a bordo.

- B. Libro de registro de operaciones de carga y descarga de hidrocarburos aprobado por la Administración;
- C. Equipo para la lucha contra los derrames:

 Material absorbente, aserrín, dispersantes
 aprobados por la Administración, trapeadores, escobas, recogedores de basura todo
 esto de uso exclusivo para emergencias;
- D. Equipo y entrenamiento para el control de las averías: Materiales para reparaciones provisionales, masillas especiales;
- E. Equipo para la prevención de los derrames:

 Bandejas en áreas de carga y descarga de hidrocarburos, protección y medios de cierre de imbornales, medios de carga y descarga de las dimensiones apropiadas, tanques de almacenamiento de fangos y procedimientos de descarga, tanques de almacenamiento de aguas oleosas y procedimientos de descarga, conexión universal a tierra;
- F. Paulatinamente deberá incluirse el uso de equipos separadores de agua e hidrocarburos, o tanques de retención, adecuados al tamaño de las embarcaciones, al tipo de hidrocarburos transportados y a la producción de aguas contaminadas en los espacios de máquinas;

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 No. 32,013

G. Instalación de una pipa para transporte de hidrocarburos de acuerdo al tamaño y capacidad del buque.

Requerimientos SOLAS 74

- A. Documento de tripulación mínima de seguridad que incluya por lo menos: Capitán, Primer Oficial, Jefe de Máquinas, Segundo Maquinista emitido por la Autoridad Marítima;
- B. Equipo de navegación:
 - a) Compás Magistral
 - b) Radar
 - c) Profundímetro
 - d) Indicador de ángulo de timón
 - e) Indicador de velocidad
 - f) Piloto Automático
 - g) Sistema de Posicionamiento Global (GPS)
 - h) Cartas de Navegación para viajes internacionales
- C. Todo el equipo electrónico de navegación deberá estar respaldado por un sistema eléctrico de emergencia, ya sea mediante bancos de baterías o generador de emergencia;

- D. Equipo de comunicación:
 - a) Radio VHF y respaldo;
 - b) Radio SSB (Sea Side Band), para viajes internacionales;
 - c) Código Internacional de Señales para viajes internacionales;
- E. Todo el equipo de comunicación deberá estar respaldado por un sistema eléctrico de emergencia, ya sea mediante bancos de baterías o generador de emergencia.
- F. Todo el equipo eléctrico y electrónico deberá ser del tipo apropiado y prescrito por el Convenio para el transporte de hidrocarburos y estar protegido contra ignición.
- G. Equipo de lucha contra incendios:
 - a) Plan de Lucha contra incendios, aprobado por la Administración Marítima;
 - b) Estaciones contra incendios, por lo menos dos, debidamente indicadas en el Plan;
 - c) Mangueras contra incendio con sus respectivos acoples, herramientas y caja protectora, una por cada estación contra incendios;

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 No. 32,013

- d) Sistemas fijos: Deberán ser inspeccionados para verificar su efectividad si es a base de agua. Los sistemas de CO2, espumas de alta y baja expansión o de polvo químico deberán ser instalados y verificados por casas comerciales debidamente certificadas por los fabricantes de estos sistemas;
- e) Extintores portátiles: Por lo menos 7 extintores para ser distribuidos así: 2 en área de puente y alojamientos, 2 en área de cocinas y comedores, 2 en la sala de máquinas, 1 de respaldo. Deberán ser del tipo y la capacidad apropiada al espacio a proteger. Adquiridos y verificados anualmente por casas comerciales debidamente certificadas por los fabricantes de estos equipos;
- H. El equipo de protección personal deberá ser el siguiente:
 - a) Chalecos salvavidas: Tipo I PFD uno por cada tripulante además de dos para la guardia del puente y dos para la guardia de la sala de máquinas;
 - b) Botes salvavidas: Con su debida dotación de agua, vituallas y equipo de emergencia vigentes. 1 por embarcación con su motor fuera de borda para ser utilizado como bote de rescate, con capacidad suficiente para la totalidad de la embarcación;

- c) Aros salvavidas: Por lo menos 6 por embarcación, distribuidos así: Dos con señales fumígenas y luz a ambos lados del puente de mando, dos con luz solamente a proa y a popa y dos con rabiza flotante de 30 Mts., de largo a ambos lados de la embarcación en la cubierta:
- d) Señales fumígenas manuales: Tres para uso diurno (humo), tres para uso nocturno (luz pirotécnica), pistola lanza bengalas con al menos cinco bengalas con paracaídas, heliógrafo, bandera internacional de emergencia;
- e) Botiquín de primeros auxilios haciendo énfasis en emergencias relacionadas con incendios y manejo de sustancias peligrosas, dependiendo de la carga que se transporta. Deberá incluir dispositivos o medios para el lavado de ojos;
- f) Ducha.
- I. Sala de máquinas: Además del equipo ya mencionado con anterioridad, la sala de máquinas deberá tener protecciones térmicas del tipo apropiado para escapes, guarda calores y toda superficie susceptible de generar calor. Las mamparas que dividan la sala de máquinas del área de tanques de carga deberán ser del tipo A-60 según el

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 No. 32,013

Convenio o estar suficientemente separados;

J. Las instalaciones eléctricas, cableados, cajas y paneles de control deberán estar debidamente aislados y protegidos contra ignición.

Requerimientos STCW 95

- A. Todo tripulante de este tipo de embarcaciones deberá ser entrenado en el Curso Básico Marítimo, Curso de Cubierta o Máquinas y Curso de Familiarización de Buques Tanque Impartidos por la Escuela Marítima Centroamericana.
- B. Todo tripulante de este tipo de embarcaciones y que cumpla los requisitos deberá ser titulado debidamente por el Departa-mento de Gente de Marmencionando las capacidades y si están habilitados para laborar en buques tanque (Certificado de Competencia).

TERCERO: Aprobar e implementar los siguientes documentos para el estricto cumplimiento de los Convenios Marítimos Internacionales citados en el Numeral Segundo del Acuerdo: 1. Certificado Nacional de Prevención de la contaminación por hidrocarburos y el Suplemento contentivo del Inventario de construcción y equipo para buques dedicados al transporte nacional de hidrocar-

buros, el cual corre agregado como Anexo en el presente Acuerdo y forma parte del mismo, tendrán una validez de cinco años a partir de su fecha de emisión; 2. Plan de Emergencia para la lucha contra derrames de hidrocarburos de a bordo; 3. Libro de registro de operaciones de carga y descarga de hidrocarburos; 4. Documento de mínima tripulación; 5. Plan de lucha contra incendios.

CUARTO: Los documentos listados en el Numeral TERCERO serán emitidos, tanto por la Dirección General de la Marina Mercante como por las Organizaciones reconocidas, debiendo ser debidamente refrendados en este último caso, por la Administración Marítima de Honduras, a excepción del Documento de mínima tripulación que será emitido estrictamente por la Marina Mercante.

QUINTO: Los documentos establecidos en el Numeral TERCERO tendrán un valor, que deberán cancelar a la Marina Mercante por tal concepto de la manera siguiente:

1.- El Certificado Nacional de Prevención de la contaminación por hidrocarburos y el Suplemento contentivo del Inventario de construcción y equipo para buques dedicados al transporte nacional de hidrocarburos seiscientos Lempiras (Lps.600.00);

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 No. 32,013

- 2.- Plan de Emergencia para la lucha contra derrames de hidrocarburos de a bordo cuatrocientos setenta y cinco Lempiras (Lps. 475.00) el cual se cobrará una sola vez por aprobación y/o cuando el plan sufra una modificación;
- Libro de registro de operaciones de carga y descarga de hidrocarburos cuatrocientos setenta y cinco Lempiras (Lps.475.00);
- 4.- Documento de tripulación mínima de seguridad cien dólares (US \$. 100.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en Lempiras al cambio oficial;
- 5.- Plan de lucha contra incendios cuatrocientos setenta y cinco Lempiras (Lps.475.00);
- 6.- Inspecciones anuales trescientos Lempiras (Lps.300.00).

SEXTO: Para un mejor control y cumplimiento, los Inspectores de la Marina Mercante deberán realizar constantemente las inspecciones a las embarcaciones menores a quinientas toneladas que navegan en aguas nacionales.

SÉPTIMO: El incumplimiento de este Acuerdo dará lugar a la imposición de sancio-

nes conforme a la Ley Orgánica de la Marina Mercante y demás disposiciones que le sean aplicables.

OCTAVO: El presente Acuerdo deberá ser comunicado oficialmente al Comité de Protección Medio Marino (CPMM) y Sub Comité de Implementación de Estado de Bandera de la Organización Marítima Internacional (OMI), Propietarios, Armadores, Arrendatarios de Embarcaciones, Empresas Navieras y Organizaciones reconocidas a través de sus Apoderados Legales debidamente acreditados. Se otorgará un plazo de tres (03) meses a partir de su publicación a efecto que las embarcaciones que les son aplicables las disposiciones contenidas en este Acuerdo den cumplimiento al mismo.

NOVENO: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". CÚMPLASE.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil nueve.

ABOG. VERA SOFÍA RUBÍ ÁVILA
DIRECTORA GENERAL

ABOG. GLADYS HERNÁNDEZ SECRETARIA GENERAL

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 No. 32,013





REPÚBLICA DE HONDURAS REPUBLIC OF HONDURAS

Dirección General de la Manna Mercante General Directorate of the Murchant Marine

CERTIFICADO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS.

National Oil Pollution Prevention Certificate (NOPP) (Notal El presente certificado lira acompañado del Registro de datos de construcción e inventario del equipos (Note: This Certificato shall be accompanied by the Record of Construction and Equipment supprement.) Expedido en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No.003/2009, con la autoridad conferida por la Dirección General de Marina Mercante al Departamento de Seguridad Marítima Issued under the provisions of Agreement No 003/2009 under the authority of the General Directorate of the Mic

۸.	Marine to the Maritime Safety Department	or me marcha
Datos relativos al buque:		
Nombre del buque		
Número OMI	**** *** *	
Número de Registro. Registry Number		
Número o letras distintivos Cali sign Numbor or Letters Puerto de matrícula Por or Registry Arqueo bruto Gross Tonnege Peso (nuerto del buque (toneladas Deadweight (Metric Tons)	s métricas)	
Tipo de buque: Type of Ship		
Petrolero Janker		3
Buque no petrolero equipado con Snip othei than an oil tenker with holding to	tanques de carga sujeto al Reglamento MARPOL anks subject to MARPOL Regulations	\Box
Buque de carga combinado Combined Cargo Ship		
Buque distinto de los arriba menci Snip other than any of the above	ionados	
Regramento. That the ship has been surveyed in accordance to be ship has been surveyed in accordance to the puestion of the survey shows that the structure 2. That the survey shows that the structure.	reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto ordence with the Regulations, to de manifiesto que la estructura, el equipo, los siriales del þuque, y el estado de todo ello, son satis cumple con las prescripciones aplicables del Reglio, equipment, systems, fittings, arrangement and material of the ctory and that the ship complies with the applicable requirement	sternas, los factorios er amento
El presente certificado es válido ha efectuen los pertinentes reconocin This Codificate is valid until.	asta el a reserva de nientos. subject to surveys	que se
Fecha en la cual se completo la in Completion data of the survey on which the Expedido en	spección en la cual este Certificado esta basado: s certificate is pased on	
issued on		
(techa de expedición) (fi	irma del funcionario autorizado para expedir el cen	tificado)

Signature of the authorized official to issue the certificate

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 No. 32,013





REFRENDO DE RECONOCIMIENTOS ANUALES E INTERMEDIOS					
ENDORSEMENT FOR ANNUAL AND INTERMEDIATE SURVEYS SE CERTIFICA que en el reconocimiento conformidad efectuado al buque cumple con las disposiciones pertinentes al Reglamento. This is to CERTIFY that the required survey carried out to the ship was found to comply with the relevant provisions of the Regulations.					
Reconocimiento anual. Annual Survey Lugar Eace Fecha Date	Firmado				
Reconocimiento anual-/intermedio-: Annual-/intermediate survey* Lugar Place Fecha Date	Finnadosignature				
Reconocimiento anual-/intermedio-: Annuel-/intermediate survey* Lugar Piace Fecha Oate	Firmado Signature				
Reconocimiento anual/intermedio- Annual/Intermediate survey* Lugai Pieco Fecha Date	Firmado				
Reconocimiento anual-/intermedio-: Annual-/intermedia-: Lugar Place Fecha	Firmado				

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 No. 32,013





Suplemento del Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por hidrocarburos

Supplement to the National Oil Pollution Prevention Certificate (NOPP)

INVENTARIO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPO
PARA BUQUES DEDICADOS AL TRANSPORTE NACIONAL DE HIDROCARBUROS
RECORD OF CONSTRUCTION AND EQUIPMENT FOR SHIPS OTHER
THAN OIL TANKERS

1. Pormenores del buque Ship's Particulars

1.1 Nombre del buque	
1.2 Número OMi	
1.3 Número de Registro	
1.4 Número o letras distintivas 1.4 Call Sign Number or Letters	
1.5 Puerto de matricula.	
1.5 Port of registry 1.6 Arqueo bruto.	
1.6 Gross Tonnage 1.7 Capacidad de carga del buque.	
1.7 Cargo capacity of the ship. 1.8 Peso muerto del buque	
1.8 Deadweight of the ship	
1.9 Eslora 1.9 Length	
1.10 Fecha de construcción, 1.10 Date of construction	
1 11 Transformación importante (si procede):	
1 12 Tipo de buque 1 12 Type of ship	
1 12 1 Petrolero para crudos 1 12 1 Oil Carner .	
1.12.2 Petrolero para productos petroliferos 1.12.2 Oil Product curner	口
1 12.3 Petrolero para crudos / productos petrolíferos 112 3 Crude ail/product carrier	
1.12.4 Buque de carga combinado 1.12.4 Combined Cargo ship	
1.12.5 Buque no petrolero equipado con tanques de carga sujetos al Reglamento 1.12.5 Ship other than an oil tanker with cargo tanks subject to the Regulations	
2 Equipo para el control de descargas de hidrocarburos procedent sentinas de los espacios de máquinas y de los tanques de combus líquido	es de las tible
Equipment for the control of oil discharge from machinery spaces bilges and oil fuel tanks	
2.1 Transporte de agua de lastre en los tanques de combustible líquido no permitido Carriage of ballast water in oil fuel tanks is not ellowed.	
2.2 Tipo de equipo filtrador de hidrocarburos instalado en el buque:	.n
2.2.1 Equipo filtrador de hidrocarburos (15 ppm) 2.2.1 On filtering (15 ppm) equipment	J
2.2.2 Equipo filtrador de hidrocarburos (15 ppm), con dispositivo de álarma y detenció	automática
2.2.2 Oil filtering (15 ppm) equipment with alarm and automatic stopping device	

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 No. 32,013

		**	· .	."	
	*	*	*		
1	3	•			
			23	Ap	VOI Opr E

2.3 Normas de aprobación.2.3 Approvei standaras2.5 1 El equipo separador/filThe separating/filtening equipment	trador:			
1 ha sido aprobado de conf rias peen approved in accordance	ormidad con la resolu with IMO's resolution A 39	ción OMI A 393(X) 3(X)		·
.2 ha sido aprobado de cont				ח
.5 ha sido aprobado de confirlas been approved in accordance .4 ha sido aprobado de confini en la A.233(VII)	with resolution MEPC.107(49):		ET A.393(X)
Has been approved in accordance	with national standards not	based upon resolution A	.393(X) or A 233(VII).	
5 no ha sido aprobado nas not been approved				
2.2 El hidrocarburómetro (H	ydrocarburometer):			
1 ha sido aprobado de conf Has been approved in accordence	ormidad con la resolu with IMO's resolution A 39	ición OMI A.393(X) 3(X).		
.2 ha sido aprobado de cont Has been approved in accordance	onnidad con la resolu with resolution MEPC.60(3	ición MEPC,60 (33)		
2.3 El caudal máximo del sis Maximum throughput of the syste.		M3/h		
2.4 El buque esta equipado	con tanques de reten	cion para retener a b	oordo la totalidad	de las aguas
pleosas de sentina, según s The ship is fitted with holding tanko	e indica a continuació	ón.		
		n del tanque		
Identificación del tanque Tank Identification	De la cuaderna a la . From frameto,	Posición lateral Lateral position	Volumen (m²) Volume (m3)	The state of the s
				·
		1		·
			nen total .(m: cm3, mal volume	

3 Conexión universal a tierra standard discharge connection

2.1 El buque cotá provieto de un conducto para la decearga de recidires decade las continues de las maquinas hasta las instalaciones de recepción, detado de una conexión universal de descarga. The ship is provided with a pipeline for the discharge of residues from machinery bilges end studges to reception facilities, mised with a standard discharge connection.

4 Instalaciones de bombas, tuberías y dispositivos de descarga Pumping, piping and discharge arrangements

4.1 Los orificios de salida para la descarga en el mar de lastre separado están situados. The overboard discherge outlets for segregated bellest ere located.	i'
4-1.1 por encima de la flotación Aoove the waterline	
4-1.2 por debajo de la flotación Below the weterine	Γ.

4.2 Los orificios de salida para la descarga en el mar de lastre limpio, aparte del colector de descarga, están situados.

The overboard discharge outlets, other than the discharge manifold, for clean ballast are located.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 No. 32,013



DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

GENERAL DIRECTORATE O. MERCHANT MARINI

APLICATION FORM Safe Manning Certificate

	Safe Manning C	Certificate	
Na ne of Ship	2 Registry Number.	3. Pon of Registry	*
 Type of the vessel 	5 Radio Frequency	6 Gross Tonr age	
A'C Number	6. Total propulsion power of the	e main machinery in KW	.,
	Capto Van	No	
Surjently has a Safe Manning Certification Supera by the Mantime Authority of	**************************************	of the month of	outhe year
)			
Ship certified with GMDSS	Yes		
* Navigation between ports less tha			
! D Coela nav. iabon			
13. Area of navigation (including nam			
4. Ship certified for a maximum of	passengers:		
The same and the same same same same same same same sam		40, 100 Ann Annual State	
Name of Ship Owner			
Address:			common adversaria in a
Phone:			
Name of legal representative			Addison section of the section of th
Phone.	Fax:	e-mail	
The second secon			
	e / Capacity	Certificate SICW2 regulation	Number of persons
CAPITAN			
PRIMER OFICIAL DE PUENTE			
OFICIAL DE PUENTE			
JEFE DE MAQUINAS Cinet Engineer			1
PRIMER OFICIAL DE MAQUINA	\\$	And the second s	
OFICIAL DE MAQUINAS	and the contract of the second		
RADIO - OPERADOR Radio Operator	The second section of the second seco		
MARINOS FORMANDO PARTE Relings foming part of a navigational wa	DE LA GUARDIA DE PUENTE	9	1
	DE LA GUARDIA DE MAQUINAS		
OTRO PERSONAL DE CUBIER Other Deck Ratings Personnel	TA		
OTRO PERSONAL DE MAQUIN Other Engine Room Railings/Personnel	IAS		
OTROS			

aceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE SEPTIE		No. 32,0
		10
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		Z
4.2.1 por encima de la flotación Above the waterline		Strange Contract
4.2.2 por debajo de la flotación Below the waterine	Ω	
4.3 Los prificios de salida, aparte del colector de descarga, para la descarga en tastre contaminada o el agua impurificada por hidrocarburos procedente de las a de carga, están situados. The overboard discharge outlets, other than the discharge manifola, for diny ballast water or oir conteargo tank areas are located.	zonas de tanques	е
4-3-1 por encima de la flotación Above de waterline		
4 3.3 por debajo de la flotación Below the waterline		
4.3.4 Tamaño y capacidad de la pipa Size Pipe capacity		
5 Plan de emergencia de a bordo en caso de contamina hidrocarburos	ación por	
Shipboàrd oli/marine poliution emergency plan 5.1 El buque lleva a bordo un plan de emergencia en caso de contaminación po cumplimiento al Reglamento	or hidroʻdarburos, e	n
The ship is provided with a shipboard oil pollution emergency plan in compliance with the Regulation	ns 🗆	
SE CERTIFICA que el presente cuadernillo es correcto en todos los aspectos. THIS IS TO CERTIFY that this Record is correct in all respects.		
Expedido en el dia: dete	à	

Jefe de Seguridad Maritima Head of Maritime Satety

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 No. 32,013

Avance

Próxima Edición

Suplementos

1) Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA

La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9

Tel.: 443-4484

SAN PEDRO SULA

Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813 **CHOLUTECA**

Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre:	
Dirección:	*
Teléfono:	
Empresa:	,
Dirección Oficina:	
Teléfono Oficina:	

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas Precio unitario: Lps. 5.00 Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

No 32,013

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No.1494-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de septiembre del dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha dieciséis de junio de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. PJ-16062008-1503, por la Abogada ARACELY ZUNIGA ANDINO, y como procurador al pasante en derecho ARMANDO CALDERÓN GARCÍA, en su condición de Apoderados Legales de la Asociación. Civil denominada "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS DELICIAS", con domicilio en la comunidad de Las Delicias, municipio de El Paraíso, departamento de Copán; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración Pública Nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen No. U.S.L. 1613-2008 de fecha dieciocho de junio del dos mil ocho pronunciándose favorable porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos a la

denominada Asociación "JUNTAADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS DELICIAS, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía Municipal del Paraíso, departamento de Copán, en fecha 6 de marzo, del dos mil ocho, expresó que en el libro de registro se encuentra registrada la "JUNTA ADMINISTRA-DORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMU-NIDAD DE LAS DELICIAS", tal como consta en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, JOSÉ RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 18, 34, 35, 36, 37, 38, 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la Asociación Civil denominado "JUNTA ADMINISTRA-DORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS DELICIAS", con domicilio en la comunidad de Las Delicias, municipio de El Paraíso, departamento de Copán.

OF CHA

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEA-MIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS DELICIAS", quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA JUNTAADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS DELICIAS, MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE COPÁN

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "Junta de Agua y saneamiento de la comunidad de Las Delicias, municipio de El Paraíso, departamento de Copán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Las Delicias.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la comunidad de Las Delicias, municipio de El Paraíso, departamento de Copán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta

de Agua y Saneamiento de los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.-Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y cuotas extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados, c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y,

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

No 32,013

b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el Acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiemto. Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Elegir y ser electos. b.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. c.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. d.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de los servicios. e.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.-Solicitar la conexión del sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo integrado por: a.- Comité de micro cuencas. b.- Comité de operación y mantenimiento. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros Directivos de la Junta. b.-Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vice-Presidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.-Ejecutar el plan anual de trabajo. b.-Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. c.-Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. d.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. f.- Cancelar o superar el servicio de agua. g.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. h.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.-

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

No 32,013

Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de agua y saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del TESORERO: a.-Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: b.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. d.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). e.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. f.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. g.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. h.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. i.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.-Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea General. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación, Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN: a) Por resolución del Poder Ejecutivo. b) Por sentencia Judicial. c) Por incumplimiento de los objetivos. d) Por acuerdo de las 2/3 partes de los miembros.

Artículo 27.- En caso de la disolución y liquidación de la Junta de Agua y Saneamiento, los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas o a una institución con fines similares, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo así mismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

Artículo 30.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS DELICIAS", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo

número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS DELICIAS", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la comunidad de Las Delicias, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA SECRETARIO GENERAL

Sección B. Avisos Legales

La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

No 32,013

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha veintiséis de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso número 311-09, promovida por el Abogado Leonidas José Padilla Jiménez, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V. (DIGICEL), contra la Alcaldía Municipal de Concepción, para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las que aprueban los planes de arbitrio para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de la Alcaldía Municipal de Concepción, departamento de Ocotepeque. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado.

MARCELA AMADOR THEODORE SECRETARIA

12 S. 2009.

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha veintiséis de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 284-09, promovida por el Abogado LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., contra LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ARENAL, DEPARTAMENTO DE YORO, para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Arenal, departamento de Yoro. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, suspensión provisional de los efectos del Acto impugnado. Apertura a pruebas. Sustitución del Poder. Se acompañan documentos.

CINTHIA G. CENTENO SECRETARIA, POR LEY.

12 S. 2009.

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 26 de mayo de dos mil nueve, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, con orden de ingreso 247-09 fiscal, promovida por el Abogado LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMENEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., contra la Corporación Municipal de SANTA CRUZ, departamento de Lempira; demanda promovida para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las Actas que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de SANTA CRUZ, departamento de Lempira. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, suspensión provisional de los efectos del acto impugnado. Apertura a pruebas. Sustitución del poder. Los actos administrativos que se impugnan son los contenidos en las actas municipales que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de SANTA CRUZ, departamento de Lempira.

MARCELA AMADOR SECRETARIA

12 S. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por JOSÉ MAGDALENO PINTO RAMÍREZ, quien es mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino del municipio de La Unión, Copán, es dueño de un lote de terreno que consta de SIETE MANZANAS Y MEDIA de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Planerías, jurisdicción del municipio de la Unión, Copán, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con propiedad de la señora Paula Méndez; ALSUR, colinda con propiedad del señor Santiago Deras; AL ESTE, colinda con propiedad del señor Santos Franco y Andrés Bueso; y, ALOESTE, colinda con propiedad del señor Arcenio Deras, quedando calle de por medio. REPRESENTA ABOG. FRANKLIN EDGARDO MONTERO.

Santa Rosa de Copán, 28 del mes de noviembre del 2008.

REBECA ORTIZ LANZA SECRETARIA.

Sección B. Avisos Legales

La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

32,013

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 26 de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 282-09 (FISCAL), promovida por el Abogado Leonidas José Padilla Jiménez, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V. (DIGICEL), contra la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TALGUA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, para la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestado en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Talgua, departamento Lempira. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, apertura a pruebas.

MARCELAAMADOR THEODORE SECRETARIA

12 S. 2009.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 26 de mayo de dos mil nueve, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, con orden de ingreso 290-09 fiscal, promovida por el Abogado LEONIDAS JOSE PADILLA JIMÉNEZ, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., contra la Corporación Municipal de Sulaco, departamento de Yoro; demanda promovida para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Sulaco, departamento de Yoro. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado. Apertura a pruebas. Sustitución del poder. Los actos administrativos que se impugnan son los contenidos en las actas municipales que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Sulaco, departamento de Yoro.

MARCELA AMADOR SECRETARIA

12 S. 2009.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 26 de mayo del año dos mil nueve, interpuso demanda fiscal con orden de ingreso No. 288-09 en este Juzgado el ABOGADO LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada DIGICEL DE HONDURAS, S. A. DE C.V. (DIGICEL) en contra de La CORPORACIÓN MUNICIPAL DE YORO, DERTAMENTO DE YORO, para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las Actas que aprueban los planes de arbitrios para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO, reconocimiento de una situación jurídica individualizada adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento suspensión provisional de los efectos del acto impugnado.

CINTHIA G. CENTENO PAZ SECRETARIA, POR LEY

12 S. 2009.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha veintiséis de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 289-09, el Abogado LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V. (DIGICEL), contra la Corporación Municipal de Morazán, departamento de Yoro, pidiendo que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Morazán. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado. Costas. Relacionado con los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas municipales que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Morazán, departamento de Yoro.

CINTHIA G. CENTENO PAZ SECRETARIA, POR LEY

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 26 de mayo de 2009, el Abogado Leonidas José Padilla Jiménez, en su condición de apoderado legal de "DIGICEL HONDURAS, S.A. de C. V., (DIGICEL), interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, contra la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE YORITO, DEPARTAMENTO DE YORO, pidiendo la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Yorito, departamento de Yoro. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado. En relación con las actas municipales que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009. Alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE SECRETARIA

12 S. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de Ley HACE SABER: Que HERMENEGILDA TÁBORA MARTÍNEZ, mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, hondureña y vecina de la aldea El Rodeo, jurisdicción de esta ciudad, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un inmueble ubicado en la aldea El Rodeo, jurisdicción de Santa Rosa de Copán, mismo que tiene una extensión superficial de treinta varas cuadradas con las colindancias siguientes: Al NORTE, con Evelio Canales; al SUR, con Alfredo Miranda; al ESTE, con Paulino Madrid; y, al OESTE, con propiedad de Manuel de Jesús García. El cual ha poseído en forma quieta, pacifica, tranquila e ininterrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos EVELIO CANALES, ALFREDO MIRANDA y PAULINO MADRID afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 28 de abril del 2009.

COSME HERNÁNDEZ ALEJANDRO SECRETARIO, POR LEY

12 A., 12 S. y 13 O. 2009.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha de veintiséis de mayo del dos mil nueve, el Abogado Leonidas José Padilla Jiménez, en su condición de apoderado legal de DIGICEL de Honduras, S.A. de C. V., interpuso demanda ante esta judicatura con número de ingreso 292-09, contra la CORPORACIÓN Municipal de Victoria, departamento de Yoro, contraída a pedir que se declare la nulidad, ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestándonos en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009 emitidos por la Corporación Municipal de Victoria, departamento de Yoro, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, adicción de medidas necesarias para su pleno, restablecimiento. Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, apertura a prueba, sustitución de poder, se acompañan documentos, se señala el lugar donde obran originales. Costas.

CINTHIA CENTENO SECRETARIA, POR LEY

12 S. 2009.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; y a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha veintiuno de abril del dos mil nueve, interpuso demanda ante la Jurisdicción de lo Fiscal Administrativo, la cual consta bajo número de ingreso 286-09, el Abogado Leonidas José Padilla Jiménez, en su condición de apoderado legal de la DIGICEL de Honduras, S.A. de C.V., contra la Corporación Municipal de Jocón, departamento de Yoro. Contraida a pedir: "Que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Jocón, departamento de Yoro; reconocimiento de una situación jurídica individualizada; adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, apertura a pruebas". Relacionada con los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas municipales que aprueban los planes de arbitrios para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Jocón, departamento de Yoro.

MARCELA AMADOR THEODORE SECRETARIA